



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 1680

Julio 27 de 2018

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la tercera (III) cohorte de la **Especialización en Derecho Procesal** (Sede Caucaasia), adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, a partir de la tercera cohorte.
2. Que la Especialización en Derecho Procesal (Sede Caucaasia), fue creada mediante el Acuerdo Académico 228 del 15 de septiembre de 2002, se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 17705, cuenta Registro Calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 3612 del 26 de agosto de 2005, renovado mediante Resolución 6773 del 20 de junio de 2012.
3. Que mediante Resolución Académica 2724 del 20 de febrero de 2014, se autorizó la extensión del programa a la sede Caucaasia, se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 103310, cuenta Registro Calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 7788 del 26 de mayo de 2014.
4. Que el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en reunión ordinaria del 18 de junio de 2018, Acta 2018-21, recomendó los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte, para la tercera (III) cohorte de la **Especialización en Derecho Procesal** (Sede Caucaasia)
5. Que este Comité en su sesión 726 del 27 de julio de 2018, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.



RESUELVE:

Artículo Primero. Autorizar la convocatoria para la admisión a la tercera (III) cohorte de la **Especialización en Derecho Procesal** (Sede Caucasia), adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo Segundo. Establecer como requisitos de inscripción para el citado programa de posgrado, los siguientes:

- a) Realizar el pago de los derechos de inscripción, y la inscripción misma a través del medio definido por la Universidad, atendiendo al instructivo publicado para tal fin en el portal universitario.
- b) Presentar fotocopia del documento de identidad (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia) Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar:
http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c) Acreditar título profesional de abogado mediante copia del diploma o del acta de grado expedida por una entidad de educación superior oficialmente reconocida. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de la Haya se permite firma del título por el consulado o ministerio respectivo.
- d) Adjuntar Certificado en el que consten promedio crédito final obtenido durante el pregrado.
- e) Adjuntar Hoja de vida con los respectivos documentos anexos que acrediten: experiencia profesional posterior al título (certificado laboral o constancias de ejercicio independiente de la profesión), actividades investigativas (certificadas por la institución de educación superior en la cual se realizaron), publicaciones académicas (certificado de la publicación o copia de la carátula o link donde se pueda verificar) y otros estudios (certificados expedidos por instituciones legalmente reconocidas).

Parágrafo: En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.



Dirección de Posgrado

Artículo Tercero. Establecer los siguientes criterios de admisión:

a. Experiencia profesional, la cual tendrá un valor hasta de 30 puntos, según los siguientes rangos:

- Entre 1 y 12 meses se otorgará un puntaje hasta de 20.
- Más de 12 y hasta 23 meses se otorgará un puntaje hasta de 25.
- Más de 23 meses en adelante se otorgará un puntaje hasta de 30.

b. El promedio crédito final del pregrado, el cual tendrá un valor hasta de 40 puntos, según los siguientes rangos:

- Promedios crédito de 3.0 a 3.5 se otorgará un puntaje hasta de 20.
- Promedios crédito de más de 3.5 a 4.0 se otorgará un puntaje hasta de 30.
- Promedios crédito de más de 4.0 en adelante se otorgará un puntaje hasta de 40.

c. Otros estudios, trayectoria investigativa y publicaciones académicas, los cuales tendrán un valor hasta de 30 puntos, según los siguientes rangos:

- Otros estudios tendrán un puntaje hasta de 10.
- La trayectoria investigativa tendrá un puntaje hasta de 10.
- Las publicaciones académicas tendrán un puntaje hasta de 10.

Artículo Cuarto. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo: En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. De persistir el empate, se seleccionará al aspirante que tenga mayor promedio crédito final de su pregrado y de continuar el empate se resolverá de acuerdo con el mayor puntaje obtenido en otros estudios, trayectoria investigativa y publicaciones académicas.

Artículo Quinto. Establecer un cupo máximo de 20 y un mínimo de 17 estudiantes con matrícula plena, esto es, con el pago de matrícula equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención en derechos de matrícula.



Dirección de Posgrado

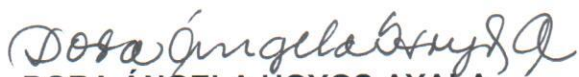
Parágrafo 1: El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de estudiantes exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 2: El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo Sexto Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles, se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado, sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución; este segundo llamado estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos.

Artículo Séptimo. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo Octavo. La presente Resolución tiene vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición.


DORA ÁNGELA HOYOS AYALA
Presidente


CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario